

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0912
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00242-00
Proceso VENTA DE BIEN COMUN
Cuantía MENOR CUANTIA
Demandante OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO con C.C. 6.404.213
oscaralberto00@live.com.mx
Apoderado Dr. HAROLD PAZBASTIDAS C.C. 1.112.232.093
harolpaz10-5@hotmail.com
Demandado **FRANCYLENA ARCE ROJAS** con C.C. **29.701.600**
francy012@outlook.com

Ciudad y fecha Candelaria (V), agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda verbal de VENTA DE BIEN COMUN de MENOR CUANTIA propuesta por **OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO** en contra de **FRANCYLENA ARCE ROJAS**; sin embargo revisada la demanda, se establece que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 406 del C.G.P dado que:

- Debe aportar certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien inmueble base de la Litis identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-86038 por tratarse de un bien sujeto a registro.
- Debe aportar prueba de que demandante y demandado son condueños.
- el dictamen pericial aportado debe determinar claramente si el bien es divisible o en su defecto si no es divisible, de proceder la división, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda de verbal de VENTA DE BIEN COMUN de MENOR CUANTIA propuesta por **OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO** en contra de **FRANCYLENA ARCE ROJAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HAROLD PAZ BASTIDAS, quien se identifica con la C.C. 1.112.232.093 Expedida en Pradera, Valle del Cauca, abogado con Tarjeta Profesional No. 369.780 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fce142c10d9860ddab3a1d1081ffabb346e064c9760d714baaca621800e70e**

Documento generado en 03/08/2022 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>